

EXPEDIENTE N°: RR-003/13

RECURRENTE: ANDREA JIMÉNEZ
ESPEJEL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
DISTRITAL ELECTORAL UNINOMINAL 18,
CON CABECERA EN TEPEACA, PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

Heroica Puebla de Zaragoza a diez de abril de dos mil trece.

VISTOS, para resolver en definitiva, los autos del expediente al rubro citado, relativo al recurso de revisión promovido por su propio derecho Andrea Jiménez Espejel, en contra del *Acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca del Estado de Puebla, por el que designan a los Supervisores Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral que participarán en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013*".

RESULTANDO

De la revisión realizada al expediente, se desprenden los hechos siguientes:

I. Trámite ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, Puebla.

A) Con fecha veintidós de enero de dos mil trece, la recurrente acudió a las instalaciones que ocupa el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, Puebla, para registrarse como aspirante al cargo de Auxiliar de Organización Electoral.

B) En sesión ordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil trece, el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, aprobó el acuerdo identificado como CDE18/AC-005/13, por el cual designa a los Supervisores y Auxiliares Electorales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, que participarán en el proceso electoral estatal ordinario 2012- 2013.

C) Inconforme con lo anterior, el día diecisiete de febrero de dos mil trece, Andrea Jiménez Espejel, por su propio derecho presentó ante el Consejo Distrital Uninominal 18, recurso de revisión, en contra del Acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca del Estado de Puebla, por el que designan a los Supervisores Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participarán en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013”, acuerdo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, de fecha catorce de febrero de dos mil trece.

D) En misma fecha, con fundamento en el artículo 121, fracción VI, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, Licenciado Alberto Javier López Mateos, certificó la interposición del recurso de mérito.

E) Con fecha diecisiete de febrero de este año, el referido funcionario electoral, con fundamento en el artículo 121, fracción V, del Código Comicial, dictó al efecto el auto de recepción al escrito presentado por Andrea Jiménez Espejel, registrándosele con el número RR-CD18-001/13.

F) En misma fecha, el funcionario electoral en mención, hizo del conocimiento público el auto de recepción referido en el inciso anterior, mediante cédula de notificación fijada a las veintitrés horas en los estrados del referido Órgano Transitorio, según consta en la razón de fijación que obra en el expediente.

G) A las veintitrés horas con diez minutos del día diecinueve de febrero de dos mil trece, el Secretario del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, certificó la no interposición de escrito de tercero interesado, en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

H) En misma fecha, el Secretario del Consejo Distrital de mérito, mediante razón correspondiente, retiró la cédula de notificación relacionada con el recurso materia de este expediente.

II. Trámite ante el Instituto Electoral del Estado.

A) Con fecha uno de marzo de dos mil trece, fue recepcionado en la oficina del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el oficio número CDE18/PRE-090/13, de fecha veintiocho de febrero de esta anualidad, por el cual el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, remitió al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el expediente del recurso de revisión formado con motivo de la interposición del recurso de revisión mencionado, con sus respectivos anexos.

B) En fecha uno de marzo de dos mil trece, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, mediante memorándum IEE/PRE/522/13, envió al Secretario Ejecutivo de este organismo administrativo electoral, el original del oficio CDE18/PRE-090/13, suscrito por el ciudadano Ricardo Ballinas Mendoza, Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, Puebla, por el que remite el escrito del recurso de revisión signado por la C. Andrea Jiménez Espejel, en contra del *"Acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca del Estado de Puebla por el que designan a los Supervisores, Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral que participarán en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013"*.

C) Con fecha uno de marzo de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo de recepción, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente RR-003/2013.

D) En fecha doce de marzo de esta anualidad, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo de misma fecha, requirió al Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, para que por conducto de su Consejero Presidente, remitiera la documentación solicitada.

E) En fecha doce de marzo de esta anualidad, se tuvo al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, cumplimentado el requerimiento.

F) Mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de esta anualidad del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, ordenó el engrose del acuerdo del Consejo General del referido Organismo Electoral, identificado con el número CG/AC-081/12.

G) Mediante proveído de fecha uno de abril de este año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, admitió a trámite el presente recurso, así como las pruebas ofrecidas y aportadas por las partes; ordenando el cierre de instrucción.

H) Una vez sustanciado el presente expediente y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción VI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, presentó al Pleno del Consejo General el proyecto de resolución formulado.

En esta fecha, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral del Estado conoció del presente recurso de revisión.

La presente resolución se funda jurídicamente en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por propio derecho por Andrea Jiménez Espejel, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3° fracción II, párrafo IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1° fracción VII, 89 fracción XLIV, 349 y 354 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, en atención a que se trata de un recurso administrativo de revisión promovido en contra de un acuerdo adoptado por el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, Puebla, por lo que no se tratan de resoluciones de mero trámite, sino que podrían impactar en la posible vulneración de los derechos político electorales del impugnante, razón por lo que resulta necesaria la intervención de este organismo administrativo electoral a fin de salvaguardar, en su caso, tales derechos.

SEGUNDO.- Previo al estudio de fondo, debe analizarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las establecidas en el artículo

369 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, ya que de acreditarse alguna de éstas, tal situación impediría entrar al fondo de la cuestión controvertida.

En autos corre agregado el informe con justificación que remite el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, Puebla, en el cual manifiesta que en la especie, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, mismo que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 11

1. Procede el sobreseimiento cuando:

...

b) La autoridad u órgano partidista responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo antes de que se dicte resolución o sentencia;"

En relación al artículo transcrito, el consejero presidente argumenta que este Instituto Electoral del Estado debe analizar dicha causal de sobreseimiento, toda vez que se actualiza en el recurso de revisión; a lo cual se debe decir que no le asiste la razón, toda vez que como se observa de su informe con justificación, se fundamenta en una ley federal, la cual no tiene aplicación al caso en concreto, de ahí lo inatendible a su petición.

Por lo que en la especie, al tratarse de un recurso de revisión interpuesto en contra de los actos del Consejo Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, Puebla, la normatividad aplicable es el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; luego entonces, esta autoridad se avocará al estudio del escrito presentado por el justiciable, para determinar si se actualiza una causal de improcedencia prevista en el artículo 369, de la referida norma electoral local.

En las circunstancias descritas, el recurso de revisión en principio cumplen con los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, consecuentemente, al no acreditarse causal alguna de improcedencia, se justifica realizar el estudio de los agravios señalados por la recurrente.

TERCERO.- Una vez que se ha determinado que en el caso en concreto, no se actualizó alguna causal de improcedencia o sobreseimiento, que esta autoridad administrativa aprecie, se procede con el análisis de los requisitos del presente recurso de revisión.

I. Presentación. El recurso se presentó ante la autoridad que dictó la resolución impugnada, en el caso ante el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca, Puebla, el diecisiete de febrero de este año, como se advierte del sello de recibido plasmado en el escrito recursal.

II. Personalidad e interés jurídico. La personalidad de Andrea Jiménez Espejel, queda acreditada, toda vez que tiene la capacidad jurídica para promover el presente recurso y ser parte en el presente procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.

Por lo que respecta al interés jurídico del actor, éste se encuentra justificado, porque contrario a lo manifestado por el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, el recurrente si está legitimado procesalmente para interponer el presente medio de impugnación, en términos de la Jurisprudencia 23/2012, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro y texto siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN. LOS CIUDADANOS ESTÁN LEGITIMADOS PARA INTERPONERLO.- De la interpretación gramatical y sistemática de los artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que el recurso de revisión procede para impugnar actos o resoluciones que causen un perjuicio a quien teniendo interés jurídico lo promueva, sin que se establezca distinción alguna de los sujetos legitimados para ese efecto; por tanto, no obstante que los párrafos 2 y 3 del citado precepto legal se refieran únicamente a partidos políticos, a fin de favorecer el derecho de los ciudadanos de acceso a la justicia electoral, debe entenderse que tal disposición legitima a toda persona para interponerlo.

Aunado a lo anterior, el recurrente también tiene legitimidad en la causa para interponer el presente medio de impugnación, al ser el sujeto pasivo de la relación jurídica sustancial pretendida y titular del derecho sustantivo que puede ser afectado con la presente resolución.

Lo anterior en atención de que el recurrente se trata de un ciudadano que está legitimado en la causa, toda vez que combate el “...Acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca del Estado de Puebla por el que designan a los Supervisores, Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral que participarán en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013”, ya que de los autos que obran en el expediente, se desprende que ostentó el carácter de aspirante al cargo de Auxiliar de Organización Electoral y presentando, a su vez, el examen de conocimientos correspondiente.

III. Oportunidad. El recurso fue presentado dentro del plazo de tres días, contados a partir del siguiente a aquel en que el recurrente tuvo conocimiento del acto que se combate, esto es, el día diecisiete de febrero del año en curso, por lo que dicho término transcurrió del catorce de febrero del año en curso, por lo que si el expediente que compone el recurso de revisión fue presentado el día diecisiete de febrero del año corriente, es evidente que se encuentra en tiempo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 350 de la ley comicial local.

IV. Firma del representante. El escrito recursal se encuentra signado por la ciudadana Andrea Jiménez Espejel, quien por propio derecho promueve, tal y como se desprende del mismo.

V. Pruebas. El recurrente acompañó a su escrito de revisión, las pruebas que consideró pertinentes para demostrar sus aseveraciones y expresó los agravios que estimó les causa el acto combatido.

En las circunstancias descritas, el recurso de revisión cumple con los requisitos previstos en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, consecuentemente, se procede entrar al fondo de la cuestión controvertida.

CUARTO. Agravios. En términos de lo ordenado por el artículo 370, segundo párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales para el Estado, se deberá suplir la deficiencia en la expresión de agravios, si los mismos pueden deducirse de los hechos expuestos por el recurrente; empero a ello, los motivos de disenso deben estar encaminados a destruir la validez de todas y cada una de las consideraciones o razones que la responsable tomó en

cuenta al resolver. Esto es, se tiene que hacer patente que los argumentos utilizados por la autoridad enjuiciada, conforme a los preceptos normativos aplicables, son contrarios a derecho.

Al expresar cada agravio, el impugnante debe exponer los argumentos que considere pertinentes para demostrar la ilegalidad del acto reclamado; en este sentido, los motivos de disenso que omiten atender tales requisitos resultan inoperantes, puesto que no atacan en sus puntos esenciales el acto o resolución impugnado, al que dejan prácticamente intacto.

Asimismo, este organismo administrativo electoral se avocará al estudio de los agravios expuestos, realizando un examen en conjunto, atendiendo a la estrecha vinculación que pudieran guardar entre sí aquellos, o bien por separado, uno por uno, y en el propio orden en que se hayan planteado o en orden diverso, según sea el caso; sin que esta metodología cause lesión al ciudadano impugnante, dado que es de explorado derecho que no es la forma como se estudian lo que puede originar una lesión, sino que lo importante es que todos sean examinados.

Criterio reiterado, bajo la jurisprudencia identificada con la clave 04/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se consulta en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6, bajo el rubro siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”. *El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.”*

En consecuencia, lo procedente es determinar los motivos de disenso que el impetrante invoca en el presente recurso de revisión, a efecto de facilitar su estudio.

Lo anterior, acorde con la jurisprudencia 04/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, Suplemento 3, Año 2000, página 17, bajo el rubro y texto siguiente:

"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR. *Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ocurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende."*

En este sentido, el ciudadano recurrente expresa su escrito como agravios los siguientes:

"... ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18, CON CABECERA EN TEPEACA DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE DESIGNAN A LOS SUPERVISORES AUXILIARES ELECTORALES Y A LOS AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013"(SIC)... QUIENES A DECIR DE TAL AUTORIDAD, HABÍAN APROBADO LA EVALUACIÓN INTEGRAL Y QUE ESTAS PERSONAS REUNÍAN TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS LEGALES, ENTRE LA LISTA DE PERSONAS QUE DE EL MISMO ACUERDO SE DESPRENDEN APARECEN EL DE LA SUSCRITA ANDREA JIMÉNEZ ESPEJEL, SEÑALANDO QUE TENGO INCONVENIENTES QUE NO ME HACEN INELEGIBLE AL CARGO DE AUXILIAR ELECTORAL PARA FUNCIONAR DURANTE EL PROCESO LOCAL ELECTORAL 2012-2013, EN EL DISTRITO ELECTORAL CON CABECERA EN TEPEACA, PUEBLA;

JIMÉNEZ ESPEJEL ANDREA	POR HABER SIDO REPRESENTANTE EN LA CASILLA CONTIGUA 1 SECCIÓN 53 CON EL CARGO DE PROPIETARIO. POR PARTE DE MOVIMIENTO PROGRESISTA EN LA ELECCIÓN FEDERAL DEL 2012.
------------------------------	--

EN EL ACUERDO CITADO, NO EXISTE PRUEBA FEHACIENTE QUE ACREDITE EL ARGUMENTO ESPECIFICADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, BASÁNDOSE ÚNICAMENTE EN DATOS ELECTRÓNICOS, PERO EN PRUEBA FÍSICA E HISTÓRICA, ES FALSO DE TODA FALSEDAD, PORQUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NUNCA HE PERTENECIDO A PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, NUNCA FUNCIONE COMO TAL, NUNCA OTORQUE MI CONSENTIMIENTO PARA QUE FUERA NOMBRADA POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO, SIENDO ESTO UNA CLARA VIOLACIÓN A MIS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES COMO CIUDADANA, ADEMÁS DE QUE NUNCA FIRME DOCUMENTO ALGUNO QUE AVALE ESTA SITUACIÓN.

En consecuencia de lo transcrito, esta autoridad realizó una interpretación en la expresión de agravios por parte del recurrente y realizó una deducción de los hechos narrados, en aras de no violentar derechos, realizando la siguiente deducción de agravios, esto en razón del criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial De la Federación, en la jurisprudencia identificada con el número 3/2000, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, página 5, bajo el rubro y texto siguiente:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.- *En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio.*

Agravio. En el acuerdo número CDE18/AC-005/13, del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, de fecha catorce de febrero de esta anualidad, por la que se aprueba la designaron a los Supervisores y Auxiliares de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, no existe material probatorio suficiente para demostrar que la recurrente haya pertenecido a algún partido político y que haya otorgado su consentimiento para que fuera nombrada por algún partido político como representante de partido en casilla, aunado a que nunca firmó documento alguno que avalara esta situación.

QUINTO. Estudio de fondo. En ese sentido, previo al análisis del motivo de disenso hecho valer, se establecerán las etapas del proceso de selección; por ende, en primer lugar se establecerán los criterios utilizados para seleccionar a los ciudadanos que aspiraron a ocupar algún cargo de Auxiliar Electoral de Organización Electoral, establecidos en los "LINEAMIENTOS PARA EL PROCESO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, CONTRATACIÓN Y CAPACITACIÓN DE LOS SUPERVISORES ELECTORALES Y AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL" y en

la CONVOCATORIA, por la cual se invita a los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar el cargo que nos ocupa; mismos lineamientos y convocatoria que obran en copia certificada en el expediente en que se actúa, copia certificada expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado, misma que en términos del artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorga valor probatorio pleno.

En este sentido, los requisitos que deberán acreditar todos los interesados en ocupar el cargo de Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral, son los establecidos en el artículo 152, apartado A, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los cuales a la letra son:

Artículo 152.- *Los Consejos Distritales designarán a más tardar en la segunda semana del mes de febrero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores Electorales y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y de Organización Electoral, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Consejo General.*

A. Los Supervisores y Auxiliares Electorales serán designados de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto por el Consejo General. El Consejo Distrital nombrará como Supervisores, a los ciudadanos que obtuvieron la mayor calificación en la evaluación que se les practique.

Los Supervisores y los Auxiliares Electorales deberán acreditar los requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadanos mexicanos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y contar con credencial para votar con fotografía;*
- II. Tener buena conducta y no haber sido condenados por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;*
- III. Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica;*
- IV. Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las funciones del cargo;*
- V. Ser residentes en el distrito electoral uninominal en el que deban prestar sus servicios;*
- VI. No tener más de setenta años de edad al día de la jornada electoral;*
- VII. No militar ni haber militado en los tres años anteriores a su designación en ningún partido político; y*
- VIII. Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan.*

De igual forma los aspirantes a ser designados como Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral, según lo establecido en los lineamientos de referencia deberían tener preferentemente el siguiente perfil:

Los aspirantes a ocupar los puestos de Supervisor y Auxiliar Electoral deberán de tener preferentemente el siguiente perfil:

AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL

- *Sentido de responsabilidad, honestidad, lealtad, compromiso y disciplina en sus funciones.*
- *Experiencia y conocimientos en materia electoral, federal o local.*
- *Facilidad de expresión oral y escrita.*
- *Fortaleza física y buena salud.*
- *Disponibilidad de tiempo completo.*
- *Conocimiento geográfico de la zona en que desempeñará sus funciones.*

En el mismo tenor, serán los Consejos Distritales Electorales, los que deberán llevar a cabo todas las tareas para la contratación eventual del personal a ocupar los cargos de Auxiliares Electorales de Organización Electoral, de conformidad con las etapas siguientes:

1. Difusión de la convocatoria.
2. Recepción de solicitudes.
3. Integración de expedientes.

En lo que interesa, en la tercera etapa de integración de expedientes, las solicitudes presentadas por los interesados serán registradas por el personal designado por el Secretario del Consejo Distrital Electoral, en el Sistema Informático establecido por el Instituto a través del área correspondiente, para que así el Secretario del Consejo Distrital Electoral reporte a la Unidad del Servicio Electoral Profesional y durante todo el periodo que este establecido en la convocatoria, el número de solicitudes recibidas, clasificadas por cargos. En el último día de recepción de solicitudes establecido en la convocatoria, el Secretario deberá reportar a las 20:00 horas el número total de solicitudes recibidas.

Con la finalidad de otorgar los elementos necesarios a la Comisión Permanente del Servicio Electoral Profesional, tendiente a dar cumplimiento a los artículos 14 y 15 fracción VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, la Unidad del Servicio Electoral Profesional informará el número de solicitudes recibidas durante el periodo que este abierta la convocatoria y al día siguiente del cierre de la misma.

La Unidad del Servicio Electoral Profesional enviará al día siguiente del cierre de la convocatoria, copia del listado de recepción de solicitudes a la

Coordinación de Informática de la Dirección Administrativa, para cotejar con la clave de elector de los aspirantes contra la base de datos de representantes de partidos políticos a cargos de elección popular tanto de los procesos electorales locales como federales. Lo anterior es con la finalidad de informar el resultado al Consejo Distrital Electoral para ser considerado al momento de la designación de los cargos en cuestión conforme lo estipulado en la normatividad aplicable.

Luego entonces, de lo transcrito se desprende que existe la limitante para acceder al cargo de Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que es el haber sido representante de algún partido político en algún proceso electoral local o federal, lo anterior en aras de tutelar los principios de imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, establecidos en el artículo 8° del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, rectores de la materia electoral.

En consecuencia, si se llegara a probar plenamente que el aspirante al cargo de Auxiliares Electorales de Organización Electoral, fue representante de un partido político en algún proceso electoral tanto local como federal, la autoridad encargada de la designación, que en la especie lo es el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, tuvo que haber valorado esta situación, para la designación del ciudadano designado al cargo de Auxiliar de Organización Electoral.

Luego entonces, en el expediente que se actúa, corre agregada la copia certificada del oficio número IEE/USEP-110/13 de fecha trece de febrero de dos mil trece, signado por el B. COM. Juan Carlos Uscanga Borja, Encargado de Despacho de la Unidad del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado, por el cual, el referido funcionario remitió al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, de manera electrónica, el listado que contiene la compulsas por clave de elector de los aspirantes a Supervisor Electoral y de los aspirantes al cargo de Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral contra ciudadanos con vínculos partidistas, para que esta compulsas fuera considerada por el Consejo Distrital de referencia al

momento de la designación de los cargos, que en el caso que nos ocupa es el cargo a Auxiliar Electoral de Organización; misma copia certificada que en términos del artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorga valor probatorio pleno, al ser expedida por funcionario electoral en el ejercicio de sus funciones.

En esta tesitura, se inserta a continuación el listado que contiene la compulsas por clave de elector de los aspirantes a Supervisor Electoral y de los aspirantes al cargo de Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral contra ciudadanos con vínculos partidistas, que se remitió en forma anexa al oficio descrito en el párrafo que antecede:

REPORTE DE CRUCE POR CLAVE DE ELECTOR DE CIUDADANOS INSCRITOS EN LA CONVOCATORIA DE SUPERVISOR ELECTORAL Y AUXILIAR ELECTORAL DE ORGANIZACIÓN Y CAPACITACIÓN ELECTORAL CON LAS PLANTILLAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

FOLIO	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	CLAVE ELECTOR	ELECCION	PARTIDO	DISTRITO	MUNICIPIO	SECCION	CASILLA	CARGO
18/022	JIMENEZ	ESPEJEL	ANDREA		Representantes PP 2012	MOVIMIENTO PROGRESISTA	TEPEACA		53	CONTIGUA 0	ANTE CASILLA PROPIETARIO 1
18/024	CABALLERO	HERNANDEZ	ANA MARIA		Representantes PP 2012	PT	TEPEACA		1897	BASICA 0	ANTE CASILLA SUPLENTE
18/056	VARGAS	TELLEZ	ANA ELVIA		Representantes PP 2012	PT	TEPEACA		317	BASICA 0	ANTE CASILLA PROPIETARIO 1
18/063	CASTILLO	MARÍN	ANTONIO IVAN		Representantes PP 2012	PAN	TEHUACAN		2005	CONTIGUA 0	ANTE CASILLA PROPIETARIO 1
18/065	CASTILLO	PONCE	LORENA		Representantes PP 2012	PT	PUEBLA		1111	CONTIGUA 0	ANTE CASILLA PROPIETARIO 2
18/082	RUIZ	GONZALEZ	SANDRA		Representantes PP 2012	PVEIM	TEPEACA		318	BASICA 0	ANTE CASILLA PROPIETARIO 1
18/083	LOPEZ	FUENTES	LAURA JESICA		Representantes PP 2012	PAN	TEPEACA		317	CONTIGUA 0	ANTE CASILLA PROPIETARIO 2
18/105	MACHORRO	SANCHEZ	GUADALUPE		Representantes PP 2012	PT	TEPEACA		1648	CONTIGUA 0	ANTE CASILLA SUPLENTE
18/105	MACHORRO	SANCHEZ	GUADALUPE		REPP MDCSUST 2010	APA	TECAMACHALCO	123	1646	CONTIGUA 2	SUP

Del anterior listado que contiene la compulsas por clave de elector de los aspirantes a Supervisor Electoral y de los aspirantes al cargo de Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral contra ciudadanos con vínculos partidistas, se desprende que la ciudadana Andrea Jiménez Espejel, con número de folio 18/022, con clave de elector [REDACTED], fungió como representante propietario de casilla del "partido" "Movimiento Progresista", en el proceso electoral federal 2011-2012, en el Distrito de Tepeaca en la sección 53.

En este tenor, para tener certeza de que se trata de la misma ciudadana, se adminiculó la prueba descrita con antelación con la copia certificada de la credencial para votar, que corre agregada en el

expediente en que se actúa, misma copia certificada que al ser expedida por funcionario electoral en el ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorga valor probatorio pleno; misma que se inserta a continuación:

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
JIMENEZ
ESPEJEL
ANDREA
DOMICILIO

EDAD M
SEXO M

FOLIO [REDACTED] AÑO DE REGISTRO 1996 02

CLAVE DE ELECTOR [REDACTED]

ESTADO 21 DISTRITO [REDACTED]
MUNICIPIO 039 LOCALIDAD 0001 SECCION 0317

COPIA COTEJADA

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHAS,
DERRAMES O ENMIENDAS.
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

HUIDO ALEJANDRO CONCHA CAUTÍ
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[REDACTED]

12 13 14 15 16 17 08

De lo anterior, se desprende que la titular de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, responde al nombre de Andrea Jiménez Espejel, con clave de elector [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] Puebla.

De igual forma, también corre agregado a los autos, copia certificada del expediente que se integró debido a la solicitud presentada por la ciudadana Andrea Jiménez Espejel, para ser considerada a ocupar el

cargo de Auxiliar Electoral de Organización, al cual se le asignó el número CDE: 18/022, de fecha veintidós de enero de dos mil trece; misma que al ser expedida por funcionario electoral en el ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorga valor probatorio pleno; documental de la que se desprende del Anexo I, denominado *“SOLICITUD DE ASPIRANTE PARA LOS PUESTOS DE: AUXILIAR ELECTORAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AUXILIAR ELECTORAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL”*, que la solicitante responde al nombre de Andrea Jiménez Espejel, con domicilio en [REDACTED] en la cual anexó la Credencial para votar con fotografía.

Así mismo, obra en autos el Anexo II, de fecha veintidós de enero de este año, denominada *“DECLARATORIA BAJO PROTESTA PARA EL PUESTO DE: AUXILIAR ELECTORAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, AUXILIAR ELECTORAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL”*; documental de la cual se desprende que fue presentado por una ciudadana que responde al nombre de Andrea Jiménez Espejel, con domicilio en [REDACTED] [REDACTED], quien bajo protesta de decir verdad manifestó que cuenta con credencial para votar con fotografía, y que tal y como consta en el anexo I, la misma se integró al expediente número CDE: 18/022, que obra en el sumario.

En consecuencia de la adminiculación de la probanzas antes mencionadas, se desprende que coinciden en el nombre de Andrea Jiménez Espejel, en la clave de elector número [REDACTED] y en el domicilio identificado como [REDACTED] [REDACTED] por ende queda plenamente probado que al coincidir el nombre y la clave de elector y domicilio se trata de la misma persona.

En consecuencia, al quedar plenamente probado que la ciudadana Andrea Jiménez Espejel, con clave de elector número [REDACTED]

██████████, sí fue representante del “partido” “Movimiento Progresista” en el proceso electoral federal 2011-2012, teniendo la calidad de autoridad encargada de la designación, que en la especie lo es el Consejo Distrital Electoral Uninominal 18, con Cabecera en Tepeaca, Puebla, por lo que se valoró esta situación, relativa a la designación al cargo de Auxiliar de Organización Electoral, tal y como consta en la copia certificada del Proyecto de Acta CDE18-14/02/2013, de fecha catorce de febrero de dos mil trece, misma que al ser expedida por funcionario electoral en el ejercicio de sus funciones, en términos del artículo 359 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, se le otorga valor probatorio pleno; de la cual se desprende que esta circunstancia fue discutida en la sesión del Consejo de mérito, para que fuera valorada y tomada en consideración en la designación al cargo de Auxiliar de Organización Electoral; que en lo que interesa se inserta la transcripción conducente:

“... ”

Secretario: El sexto punto del orden del día se refiere al: **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18, CON CABECERA EN TEPEACA, DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE DESIGNA A LOS SUPERVISORES Y AUXILIARES ELECTORALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y A LOS AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y A LOS AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.**-----

Consejero Presidente: Señor Secretario solicito consulte a los Integrantes del Consejo si se dispensa de la lectura del proyecto de acuerdo referido.--

Secretario: Señores Consejeros Electorales en votación económica se les consulta si se dispensa de la lectura del documento referido. Los que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo levantando la mano. Señor Consejero Presidente le informo que la dispensa de la lectura fue aprobada por: cinco votos a favor y cero en contra; por lo que la dispensa de lectura fue aprobada por: **unanimidad.**-----

Consejero Presidente: señoras y Señores integrantes del Consejo Distrital está a su consideración el proyecto de acuerdo señalado y se abre la lista reglamentaria correspondiente. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el representante de Compromiso por Puebla.---

Representante de Compromiso por Puebla, C. Gerardo Jean Salvatori: sí, aquí en el proyecto del orden del día, se van a mencionar los que quedaron de acuerdo al examen, ¿verdad? ¿O los van a ir metiendo? Porque traigo varias observaciones de acuerdo a la lista de asistencia del día del examen, entonces si me gustaría de forma personal, que se fueran dando el nombre de cada uno de los asistentes en caso de que quedaban aprobados para ser representantes o coordinadores, porque traigo ahí, algunas observaciones, entonces si me gustaría que se fueran viendo uno por uno, y el cargo en que quedo.-----

Consejero Presidente: Está aprobado señor representante de partido lo consideraremos. ¿Alguien más? Tiene la palabra la representante del Partido Acción Nacional.-----

Representante propietaria del Partido Acción Nacional, C. Patricia Viveros Ramos: también nada más para preguntarle señor presidente si en la lista que nos fue circulada con anterioridad, me imagino que no es la definitiva, entonces yo si quisiera que nos la pudiera dar usted, para hacer

alguna observación porque se va a aprobar, pero me imagino que también hicieron el cruce de información para ver quienes no van a quedar, entonces saber señor presidente, quienes se van a aprobar.-----

Consejero Presidente: Claro que si representante, lo consideraremos también. Tiene la palabra el señor Secretario.-----

Secretario: Buenas tardes a todos, en relación a la lista final, se les proporciono la relación de la evaluación integral completa, con lo cual ustedes pueden analizar, la evaluaciones más altas, serian los supervisores y los auxiliares considerados, también se nos proporcionó por parte de la Unidad del Servicio Electoral Profesional una lista con el cruce de las personas que en procesos anteriores estuvieron como representantes de los Partidos Políticos, aquí estas personas por esta situación, ya no podrán quedar ni dentro del acuerdo como auxiliares, ni dentro de la lista de reserva, la cual se les proporcionara una copia es su momento, también para que la tengan en su poder, procedo a hacer lectura de las personas que aparecen en la lista que se nos envió, el folio número veintidós, que fue Jiménez Espejel Andrea, fue representante de la coalición Movimiento Progresista, en el folio número veinticuatro, quien es Caballero Hernández Ana María, fue representante del Partido del Trabajo, el folio cincuenta y seis, quien es Vargas Téllez Ana Elvia, fue representante del Partido del Trabajo, el folio sesenta y tres, Castillo Marín Antonio Iván, fue representante del Partido Acción Nacional, el folio sesenta y cinco, Castillo Ponce Lorena, fue representante por el Partido del Trabajo, el folio ochenta y dos, Ruíz González Sandra, fue Representante por el Partido Verde Ecologista de México, el folio ochenta y tres, López Fuentes Laura Jesica, fue representante por el Partido Acción Nacional; el folio ciento cinco, Machorro Sánchez Guadalupe, fue representante por el Partido del Trabajo. Entonces estas personas por ya no son consideradas para seguir participando en la convocatoria, así mismo se está llevando a cabo la lista depurada, porque esta información nos la hicieron llegar apenas, una vez que la tengamos se las podemos proporcionar, así mismo en la lista que vamos a aprobar, estas personas ya no van a figurar, sería cuanto señor Presidente.-----

Consejero Presidente: gracias señor Secretario. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra el representante del partido Compromiso por Puebla.-----

Representante propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Gerardo Jean Salvatori: Bueno, no sé si sea pertinente, como dice el señor Secretario, que se depure la lista que entiendo ahorita se está realizando, o se va a realizar.-----

Consejero Presidente: Le cedo la palabra al señor Secretario en segunda ronda.-----

Secretario: La lista se está depurando en este momento, para proporcionárselas de manera estructurada, las personas que se aprobaran dentro del acuerdo como Supervisores y auxiliares electorales de capacitación y auxiliares electorales de organización, sería cuanto señor Presidente.-----

Consejero Presidente: tiene la palabra la representante del Partido Acción Nacional, en segunda ronda.-----

-Representante Propietaria del Partido Acción Nacional, C. Patricia Ramos Viveros Ramos: yo solamente tengo una pregunta, el proyecto se va a probar (sic) ahorita o todavía no, para que tengamos la lista de supervisores y auxiliares.-----

Consejero Presidente: Solicito un receso a los miembros, para que se les pueda proporcionar la lista en referencia, señor Secretario, tome la votación correspondiente.-----

Secretario: Señores consejeros electorales, se les pregunta en votación económica si se aprueba el receso manifestado por el señor Presidente, los que estén por la afirmativa, sírvanse levantando la mano. Señor Presidente la aprobación del receso solicitando tuvo una votación de cinco votos a favor cero en contra, por lo que fue aprobada por unanimidad.-----

Consejero Presidente: siendo las trece horas con treinta minutos se declara un receso hasta las catorce horas.-----

Consejero Presidente: nuevamente buenas tardes señores integrantes de este Consejo Distrital, sean ustedes bienvenidos a esta sala de sesiones, siendo las catorce horas con treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil trece, estamos en la tercera ronda del uso de la palabra, les recuerdo a los señores representantes de los partidos y miembros del Consejo, que tienen hasta dos minutos como máximo en el uso de la palabra. ¿Alguien desea hacer uso de la Palabra? Tiene la palabra el

representante propietario del Partido del Trabajo, en tercera ronda y hasta por dos minutos.

Representante propietario del Partido del Trabajo, C Enrique Martin Mauleon Tlatelpa: Gracias Señor Presidente, más que nada es el sentido que no estamos organizándonos en el sentido como debe de ser, estamos por el punto número ocho del orden del día, entonces, si le voy a pedir, esta información se nos tuvo que haber dado, porque nos hicieron llegar el listado de los resultados, mas no la lista, entonces yo le voy a pedir un poquito más de seriedad a esto, en el sentido del trabajo, nosotros no podemos estar haciendo el trabajo al día, tuvieron cuarenta y ocho horas después de haber hecho la evaluación, entonces tuvieron cuarenta y ocho horas para que ya nos hubieran dicho como quedaban integradas, entonces yo le voy a pedir eso, que sea un poquito más congruente, que realmente desempeñemos el trabajo que venimos a desarrollar, entonces le voy a pedir eso.

Consejero Presidente: gracias señor representante. Tomaremos en cuenta su comentario. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señor representante del Partido Compromiso por Puebla, tiene usted la palabra en tercera ronda y hasta por dos minutos.

Representante propietario del Partido Compromiso por Puebla, C. Gerardo Jean Salvatori: sí, hacer varias observaciones a la lista que nos hicieron llegar en cuestión de capacitación, el número dos de nombre Salvador López Patricia, con folio número ochenta y cinco, tengo una duda, la señora esposa de Oscar Martínez Gaspar, el cual es coordinador de Organización entonces me parece que ahí la ley no permite que haya, trabajar o trabajadores del consejo, con coordinadores que sean también un familiar de él, en este caso su esposa, igual el folio ciento dieciocho, López Huerta Roldan, de acuerdo a los informes de las elecciones de dos mil nueve, tuvo un mal desempeño, entonces pongo a consideración del consejo y de mis compañeros representantes de partido también, pues se vea que se va a hacer al respecto, en cuestión de capacitación, ya voy a terminar mis dos minutos, si me permite señor presidente, y en cuestión de organización Pérez Gaspar Francisco Javier, es pariente también del coordinador de organización electoral, entonces vuelvo a insistir sobre el mismo primer punto de toque, las mismas observaciones, también tomen en cuenta al coordinador, gracias.

Consejero Presidente: el primer punto que nos toca, lo tomamos. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Tiene la palabra la representante del Partido Acción Nacional en tercera ronda, hasta por dos minutos.

Representante propietaria del Partido Acción Nacional, C. Patricia Viveros Ramos: Sí, también de la lista de capacitación noto que Rojas García Irazú, esta persona es la que tenía un acordeón, y también está en la lista, ven que se los manifesté anteriormente, y luego por los tiempos, yo creo que se nos están agotando porque no nos dieron la lista antes.

Consejero Presidente: le recuerdo que ya estamos en la tercera ronda y que hemos terminado nuestra tercera ronda. Le pido al señor Secretario que nos exponga los puntos que nos acaban de mencionar los señores representantes de partido.

Secretario: Gracias señor Presidente, en relación al comentario del representante del Partido Compromiso por Puebla, con referencia a la ciudadana Patricia Salvador López, si bien es cierto que existe un lineamiento, en este lineamiento no se maneja que los familiares de los coordinadores, no puedan participar en las convocatorias, establece que los familiares de los integrantes del Consejo son quienes no pueden participar, los integrantes del Consejo serian, los Consejeros, un servidor y los representantes del partido acreditados ante el mismo, en ese sentido, ninguno de nuestro familiares está en esa condición, no así la condición de los familiares de los coordinadores, quienes en este momento son auxiliares en el desempeño y en el desarrollo de las actividades, con relación al comentario del representante del Partido compromiso por Puebla, en relación a la observación de la representante del Partido Acción Nacional, lo siento, antes la observación del representante de Compromiso por Puebla; con relación al señor Roldan López Huerta, él cumplió en su momento con la convocatoria, y al respecto de ello, si bien es cierto que existe un antecedente, que se pudiera mencionar por parte del Instituto Federal Electoral, también se hace el cruce de información con el Instituto Electoral del Estado y, a partir de ahí es como a nosotros nos mandan la información, en este sentido no nos han enviado ninguna información respecto al desempeño de él, es este sentido no podemos nosotros atentar

contra sus derechos, de igual manera con relación al comentario de la representante del Partido Acción Nacional, desafortunadamente, bueno, usted menciona que hubo una persona que saco un acordeón, yo le comento, no tuve conocimiento hasta este momento, si hubiese en ese momento sabido de esta situación se hubiese manejado en el acta correspondiente, desafortunadamente estaríamos generando un agravio a los derechos de los demás, considerando esta situación. Para finalizar, me permito recordarles que también ustedes el término legal para presentar lo que consideren pertinente, es cuanto señor Presidente.-----

Consejero Presidente: *Gracias señor, Secretario, entonces vamos a continuar con el desarrollo de esta sesión. Solicito al Secretario consulte en votación económica la aprobación del proyecto de acuerdo en estudio.*-----

Secretario: *Ciudadanos Consejeros Electorales en votación económica se les consulta si se aprueba el: **PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 18, CON CABECERA EN TEPEACA, DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE DESIGNA A LOS SUPERVISORES Y AUXILIARES ELECTORALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y A LOS AUXILIARES ELECTORALES DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, QUE PARTICIPARAN EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013.** Los que están por afirmativa sirvanse levantando la mano. Señor Consejero Presidente le informo que el proyecto de acuerdo en cuestión, obtuvo: cinco votos a favor y cero en contra; fue aprobado por unanimidad.*-----

Consejero Presidente: *gracias señor secretario continúe con el siguiente punto del orden del día.*-----

..."

Por todo lo anterior, es que deviene **infundado** el agravio que resiente la impetrante, toda vez que el actuar de la responsable fue totalmente apegado a derecho, por lo que se debe confirmar el acto impugnado, que en la especie lo es el Acuerdo del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal 18, con cabecera en Tepeaca del Estado de Puebla, identificado en el número CDE18/AC-005/13, por el que designan a los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participaran en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013, aprobado por unanimidad de votos en sesión ordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil trece.

Por lo expuesto y fundado, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracción XLIV y 354 párrafo primero del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el agravio expresado por Andrea Jiménez Espejel, por las razones referidas en los considerando quinto de esta resolución.

SEGUNDO. Se **confirma** el acuerdo CDE18/AC-005/13, por el que designan a los Supervisores y Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral y a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, que participaran en el proceso electoral estatal ordinario 2012-2013.

TERCERO. Se instruye al Director Técnico del Secretariado de este Instituto Electoral del Estado, para que realice los trámites conducentes para la debida notificación de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE, al actor y a la autoridad responsable, en términos del artículo 375, fracción I y III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE



**LIC. ARMANDO GUERRERO
RAMÍREZ**

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ